JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, las presentes actuaciones para lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2019-00301-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SERVIDUMBRE
Demandante:	ANGELA MARIA ARANGO OSPINA
Demandados:	ALBA NIDIA BLANDON Y BANCO AGRARIO
Radicado:	76-606-40-89-001-**2019-00301**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 486

Restrepo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el anterior memorial en el cual la parte demandante **ANGELA MARIA ARANGO OSPINA** con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.338.853 de Bogotá-D.C. cede al señor **MARIO JOSE TORRES NUÑEZ** con Cedula de Ciudadanía No. 14.894.195 de Buga-Valle, quien obra a través de apoderado judicial, en calidad de **CESIONARIO.**

Por lo anterior se debe precisar que la **CESIÒN DE DERECHOS LITIGIOSOS** es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del estatuto Sustantivo Civil, donde dicha normativa lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial-cedente, transmite a un tercero-cesionario, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

En consecuencia la **CESIÒN DE DERECHOS LITIGIOSOS** es procedente en el presente caso, teniendo en cuenta que la ley procesal colombiana, indica que para que la cesión surta efectos en el juicio respectivo es necesario que el cesionario se presente ante el juez, para que por medio de un memorial acompañado del título contentivo de la cesión (**CESIÒN DE DERECHOS LITIGIOSOS**) solicite que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente.

Por ello, **el CEDENTE CEDE a favor del CESIONARIO los DERECHOS LITIGIOSOS del crédito involucrado dentro del presente proceso**, así como todos los derechos que de esta cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente para que actúe en representación del señor **MARIO JOSE TORRES NUÑEZ** al abogado **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, quien continuará como mandatario judicial del cesionario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que hace la parte demandante **ANGELA MARIA ARANGO OSPINA** con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.338.853 de Bogotá-D.C., a favor del señor **MARIO JOSE TORRES NUÑEZ** con Cedula de Ciudadanía No. 14.894.195 de Buga-Valle, quien obra a través de apoderado judicial, en la forma que se indica en el escrito anterior y de conformidad con lo normado en el Artículo 1969 y s.s. del Canón Sustantivo Civil.

SEGUNDO: En consecuencia, en adelante obrará como **CESIONARIO** del anterior titular el señor **MARIO JOSE TORRES NUÑEZ** con Cedula de Ciudadanía No. 14.894.195 de Buga-Valle.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la cesión a la parte demandada se surte por Estado, atendiendo que ya se encuentra trabada la relación jurídico-procesal.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación del señor **MARIO JOSE TORRES NUÑEZ** al abogado **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO** con Cedula de Ciudadanía No. 94.478.955 de Buga-Valle y T.P. No. 146.957 del C.S.J., quien continuará con el proceso a favor del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06f751d1502cfd16fae42a9114d16d02198f8fb9d19cb88e12b739f89072e167
Documento generado en 29/09/2021 07:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 81

El auto anterior se notifica hoy 30 de septiembre de 2021
a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.